



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 07 de diciembre de 2023. Doy cuenta con el presente asunto, informando que se aporta poder otorgado por la señora NUBIA ARACELLY FAJARDO AGUIRRE y poder otorgado por el ejecutado. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO**, secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0575

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2018-00150**
Ejecutante: MARÍA ALEJANDRA FUERTES BENAVIDES
Ejecutado: LACIDES ALBERTO FIGUEROA GÓMEZ

Mocoa, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Auto No. 545 de 24 de noviembre de 2023, este despacho se abstiene de reconocer personería adjetiva a la abogada MABEL XIOMARA FIGUEROA FAJARDO, debido a que los poderes allegados no cumplían con los requisitos exigidos por la normatividad vigente.

Ahora bien, con posterioridad a la expedición del mencionado auto, se allega nuevamente poderes a favor de la mencionada abogada¹, no obstante, se evidencia que no es procedente el reconocimiento de personería puesto que los poderes nuevamente allegados tampoco cumplen con los requisitos exigidos, en aras de darles el trámite que en derecho corresponda.

Así, se reitera que conforme al artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 expedido por el Gobierno Nacional, el cual indica lo referente a los otorgamientos de poderes y la forma como estos deberán ser presentados ante la jurisdicción ordinaria en aras de darles el trámite que en derecho corresponda, señala que:

“ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.” (Resaltos fuera del texto).

Confrontada la norma en cita con los memoriales de poder presentados (Documento PDF “56SubsanacionMemorialPoder”) se avizora que no cumplen con los requisitos de Ley, por cuanto no fue acreditado que le hayan sido otorgados a la abogada mediante mensaje de datos desde el canal digital y/o dirección electrónica informada a nombre de la señora NUBIA ARACELLY FAJARDO AGUIRRE y del ejecutado LACIDES ALBERTO FIGUEROA GÓMEZ u optativamente, la constancia de presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario conforme al art. 74 CGP, lo que imposibilita tener

¹ Documentos PDF “55CorreoPasivaSubsanaPoder” y “56SubsanacionMemorialPoder”

certeza de la autenticidad de los documentos aportados, razón por la cual, esta judicatura se abstendrá de reconocer personería para actuar en representación de los mencionados señores.

Se estima preciso señalar, que hasta tanto no se acredite la autenticidad de los poderes otorgados, no es posible resolver las solicitudes incoadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería adjetiva a la abogada MABEL XIOMARA FIGUEROA FAJARDO en representación de la señora NUBIA ARACELLY FAJARDO AGUIRRE, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería adjetiva a la abogada MABEL XIOMARA FIGUEROA FAJARDO en representación del ejecutado LACIDES ALBERTO FIGUEROA GÓMEZ, por las razones anotadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 41 del 13 de diciembre de 2023

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f6c83893db8449b817adc13824509e8593af397795dd4f18554d08b5f9ccfb**

Documento generado en 12/12/2023 04:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>